

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2018

“Por el cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 59 de la Ley 489 de 1998, 6 del Decreto 262 de 2004 y 19 de la Ley 1816 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedien las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y se dictan otras disposiciones”* establece que son funciones del director del Departamento, entre otras, dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficina básica.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”* dispone que para efectos de establecer el componente ad valórem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, certificará anualmente su precio de venta al público, sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el parágrafo 2 del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para desarrollar todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que para el cumplimiento de esta función, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE establecerá una metodología específica y única, a través de la cual se

certificará anualmente el precio de venta al público de cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a fin de establecer la base gravable correspondiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adoptar la metodología que se describe en el documento técnico anexo denominado “Resumen Metodológico Precios de Venta al Público de Bebidas Alcohólicas- PVPBA”, para la expedición de la certificación anual del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integralidad. La metodología adoptada hace parte integral de la presente Resolución, para todos sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de Aplicación. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo es el instrumento obligatorio con fundamento en el cual, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE certificará anualmente mediante acto administrativo, el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares, para los efectos contemplados en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO QUINTO. Actualización. La metodología adoptada a través del presente acto administrativo podrá ser objeto de actualización por parte del el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO: La actualización a la que se refiere el presente artículo será publicada en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los _____,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director Departamento Administrativo Nacional De Estadística - DANE

Elaboró:
Revisó:
Vo. Bo.